



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica
PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CLI

Victoria, Tam., martes 31 de marzo de 2026.

Número 38

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL

DECRETO No. 66-914 mediante el cual se expide la Ley de Cinematografía para el Estado de Tamaulipas. (ANEXO)	
DECRETO Gubernamental mediante el cual se extingue el Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas.....	3
ACUERDO Gubernamental por el que se reforma la Estructura Orgánica del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes.....	5
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se determina Subsidiar el 30% en Derechos de Control Vehicular durante los meses de abril y mayo del 2026, a los contribuyentes que solo adeuden el Ejercicio Fiscal 2026.....	8
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se determina reducir recargos, generados hasta el Ejercicio Fiscal 2025 por concepto de Derechos de Control Vehicular, durante los meses de abril y mayo del Ejercicio Fiscal 2026.....	10
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se conceden Beneficios Fiscales a los Propietarios de Motocicletas en el Estado, durante los meses de abril y mayo del Ejercicio Fiscal 2026...	11

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

LINEAMIENTOS para el seguimiento y atención de los aspectos susceptibles de mejora derivados de las evaluaciones realizadas en el Marco del Programa Anual de Evaluación del Estado.....	14
---	----

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ACTUALIZACIÓN de Personas Físicas y Morales autorizadas por la Secretaría de Seguridad Pública para prestar Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Tamaulipas al 30 de marzo del 2026. (ANEXO)	
---	--

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TAMAULIPAS

REGLAS de Operación del Programa Voluntad de Ayudar en los Primeros 1,000 Días y Primera Infancia para el ejercicio fiscal 2026. (ANEXO)	
REGLAS de Operación del Programa en Contingencia, con Voluntad hay Esperanza para el ejercicio fiscal 2026. (ANEXO)	
REGLAS de Operación del Programa Voluntad de Ayudar a las Familias para el ejercicio fiscal 2026. (ANEXO)	
REGLAS de Operación del Programa de Salud y Bienestar Comunitario para el ejercicio fiscal 2026. (ANEXO)	
REGLAS de Operación del Programa DIF Pilares para el ejercicio fiscal 2026. (ANEXO)	
REGLAS de Operación del Programa Desayunos Escolares para el ejercicio fiscal 2026. (ANEXO)	
REGLAS de Operación del Programa Lazos de Esperanza para el ejercicio fiscal 2026. (ANEXO)	

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA

R. AYUNTAMIENTO ALTAMIRA, TAM.

CONVOCATORIA No. DOPALT-018-2026 por la que se convoca a los interesados a participar en la Licitación de carácter Estatal número LO-DOPALT-002-2026, para obras de Reposición de Red de Drenaje Sanitario, en el municipio de Altamira, Tamaulipas..... 22

R. AYUNTAMIENTO REYNOSA, TAM.

CONVOCATORIA Pública Legislación Estatal N° 003-2026 por la que se convoca a las personas físicas y Morales a participar en las licitaciones Públicas 57057002-027-2026-LP, 57057002-028-2026-LP y 57057002-029-2026-LP, para Obras de Construcción de Comedor Escolar en Escuela Primaria, Construcción de Módulos Sanitarios en el COBAT 7 y Construcción de Módulos Sanitarios en Escuela Primaria del Municipio de Reynosa, Tamaulipas..... 23

R. AYUNTAMIENTO VILLAGRÁN, TAM.

TARIFAS del Servicio de Agua Potable de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Villagrán, Tamaulipas..... 25

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO SECRETARÍA GENERAL

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones II y V, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 primer y segundo párrafos, 2 numeral 1, 3, 4, 10 numeral 1, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracciones II y XV, 26 fracción XXVIII y 40 fracciones I, III y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 8 fracciones I y II, 12 fracción II y 13 fracciones I y III de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; 1, 2, 8 fracción IV y 10 fracciones I y X de la Ley fracciones I y VI, 13, 14 y 19 fracción III de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el Estado de Tamaulipas es una entidad federativa libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala. Asimismo, establece que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, y su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

CUARTO. Que el artículo 91 fracciones II y XXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que es facultad del Gobernador del Estado cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado según la Constitución y las leyes que al caso resulten aplicables, así como organizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

QUINTO. Que el artículo 19 BIS fracción I, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, dentro de sus respectivas competencias establecidas en esta Constitución y desarrolladas en la ley. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en el orden jurídico nacional.

SEXTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral 1, de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública.

SÉPTIMO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Gobernador del Estado determinará la estructura orgánica de cada dependencia, expedirá los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

OCTAVO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste cuenta con las dependencias y entidades que señale la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada ley orgánica.

NOVENO. Que el artículo 13 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, establece entre las atribuciones de la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, las de desarrollar las políticas de seguridad pública y proponer en el ámbito estatal los criterios para prevenir eficazmente la comisión de delitos, mediante la adopción de normas, acciones, estrategias y tácticas, así como la conjunción de los recursos a disposición del Gobernador del Estado; y proponer políticas, acciones y estrategias de coordinación estatal en materia de prevención del delito, al tiempo de alentar la coordinación regional en la materia.

DÉCIMO. Que el 10 de enero de 2012 se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 4, el Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, dotado de autonomía técnica y de gestión, con una estructura administrativa determinada por el Ejecutivo del Estado, con base en la propuesta que presente su Director General, así como las atribuciones específicas de las unidades administrativas que se enuncien en su Estatuto Orgánico y en los manuales de organización y de procedimientos correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. Que el 27 de abril de 2018 se publicó en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 4, el Decreto Gubernamental que reforma diversas disposiciones del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 4 de fecha 10 de enero de 2012, en las que, entre otras reformas, el Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas pasa a formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública, como órgano desconcentrado con autonomía técnica y de gestión.

DÉCIMO SEGUNDO. Que atendiendo los principios de modernización de los procedimientos de trabajo, la eficiencia que evite la duplicidad o dispersión de funciones, el aprovechamiento óptimo de los recursos que se tengan al alcance, es que se propone extinguir el órgano desconcentrado denominado Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas de la Secretaría de Seguridad Pública, y de esta manera continuar haciendo frente a los retos que impone la seguridad pública dentro de la dinámica social y de la administración pública estatal.

DÉCIMO TERCERO. Que de manera posterior a la extinción del Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas mediante la abrogación del decreto en comento, se incluirá en la Estructura Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública, una unidad administrativa con dependencia directa de la persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de dotarla de capacidades de inteligencia e investigación, para beneficio de los habitantes del Estado.

En virtud de lo expuesto y fundado, se ha tenido a bien a bien expedir el siguiente:

DECRETO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE EXTINGUE EL CENTRO DE ANÁLISIS, INFORMACIÓN Y ESTUDIOS DE TAMAULIPAS

ARTÍCULO PRIMERO. Se extingue el Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas, órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, creado mediante Decreto Gubernamental publicado el 10 de enero del 2012 en el Periódico Oficial del Estado, y transferido de la Secretaría General de Gobierno a la Secretaría de Seguridad Pública mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 27 de abril de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO. Lo dispuesto en el presente Decreto no afectará los derechos adquiridos por las personas trabajadoras o integrantes adscritos al Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas que se extingue.

ARTÍCULO TERCERO. La persona Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, dará vista a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Secretaría de Finanzas de la extinción del Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, presentará a la consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en un plazo no mayor de 90 días contados a partir de la publicación del presente Decreto, el proyecto de modificación a la Estructura Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, que deberá incluir una unidad administrativa de inteligencia e investigación que sustituirá a el Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas, que se extingue mediante el presente Decreto Gubernamental, previo dictamen de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración, misma que deberá realizarse mediante movimientos compensados en la que se autorice su inclusión y no requiera de una ampliación presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO. Los recursos materiales y financieros asignados al Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas, se transferirán a la unidad administrativa de inteligencia e investigación dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, que sustituirá al Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas, para que se asignen conforme a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. En tanto se reforma la estructura orgánica y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Tamaulipas, la competencia del Centro de Análisis, Información y Estudios de Tamaulipas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Decreto, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMERICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XI, XXVII y XLVIII, 93 primer párrafo y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 3, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracciones II y XI, 26 fracción XXVII, 35 fracción XVII y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 4 y 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el segundo párrafo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala como facultad del Gobernador organizar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, sin alterar los presupuestos, salvo que lo apruebe el Congreso.

TERCERO. Que el artículo 93 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, en términos del artículo 2 numeral 1 de la citada Ley Orgánica.

QUINTO. Que para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, este cuenta con las dependencias y entidades que señalen la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, en atención a lo previsto por el artículo 3 de la citada Ley Orgánica.

SEXTO. Que es facultad del Gobernador, la de crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza, según lo dispuesto por el artículo 4, numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Que el artículo 11 numeral 1 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas, establece que son organismos públicos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Poder Legislativo o por decreto del Gobernador del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopte, cuyo objeto sea la prestación de un servicio público o social, la obtención o aplicación de recursos para fines de seguridad social o de asistencia social, la expedición de bienes o recursos propiedad del Gobierno del Estado o la satisfacción de intereses generales del Estado y acciones de beneficio colectivo.

OCTAVO. Que, mediante el Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario No. 1 de fecha 2 de enero de 2011, se creó el Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, denominado Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cargo de la política cultural y artística de Tamaulipas.

NOVENO. Que, mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Edición Vespertina No. 93 de fecha 3 de agosto de 2023, se publicó el Acuerdo Gubernamental por el que se reforma la Estructura Orgánica del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes.

DÉCIMO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, con el fin de sumar fortalezas y facilitar las coincidencias con el gobierno federal, tiene como base su alineación estratégica a la estructura del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030 establece, el cual refiere en el Eje 2. Política Social para el Bienestar, en el tema de Cultura dentro del Marco Estratégico Fomento de la Cultura y el Arte, que el objetivo principal, para lograr un desarrollo cultural en el Estado, es necesario vincular los esfuerzos y recursos de los tres órdenes de gobierno, comunidad artística, sector privado y sociedad civil, que incluyan a todos los segmentos de la población, y promover ampliamente la difusión de la cultura tamaulipeca en su riqueza y diversidad.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante oficios SABG/0548/2025 y SF/001256/2025, emitidos por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Secretaría de Finanzas, respectivamente, se dictaminó la propuesta de modificación de Estructura Orgánica del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, emitiendo el Dictamen número E-ITCA-SF-DG-SABG-20222028-012-12-25, de fecha 3 de diciembre de 2025.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en fecha 16 de diciembre de 2025 mediante Sesión Ordinaria la Junta Directiva del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes aprueba por unanimidad la modificación de la Estructura Orgánica del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, así como la autorización para realizar los trámites ante las instancias correspondientes, hasta su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DÉCIMO TERCERO. Que en fecha 28 de enero de 2026 fue emitida la Constancia de Exención de Análisis de Impacto Regulatorio expedida por el Coordinador Estatal de la Agencia de Información e Inteligencia Digital de Tamaulipas, Autoridad Local de Simplificación y Digitalización de Tamaulipas.

DÉCIMO CUARTO. Que la Estructura Orgánica actual del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes ha hecho posible el logro de los objetivos planteados, no obstante, la Administración Pública debe adecuarse a las circunstancias prevalecientes en las tareas fundamentales del quehacer Gubernamental, por lo que el Ejecutivo a mi cargo considera oportuno realizar ajustes a la Estructura Orgánica del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes.

En virtud de la fundamentación y motivación expuestas, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL POR EL QUE SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL INSTITUTO TAMAULIPECO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la Estructura Orgánica del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes publicado en el Periódico Oficial del Estado, número 93 de fecha 3 de agosto de 2023, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. El Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, tendrá la estructura orgánica siguiente:

1. Dirección General

1.0.1. Secretaría Particular

1.0.1.1. Departamento de Enlace Institucional

1.0.2. Coordinación de Comunicación Social

1.0.2.1. Departamento de Diseño

1.0.2.2. Departamento de Producción Audiovisual

1.1. Dirección Jurídica, Transparencia y de Acceso a la Información Pública

1.1.0.1. Departamento de Transparencia, Convenios y Contratos

1.2. Secretaría Técnica

1.2.0.1. Departamento de Planeación Estratégica

1.2.0.2. Departamento de Proyectos Especiales

1.2.1. Coordinación de Cultura Comunitaria

1.2.1.1. Departamento de Vinculación

1.2.2. Coordinación de Programación y Fondos

1.3. Dirección Administrativa

1.3.0.1. Departamento de Recursos Financieros

1.3.0.2. Departamento de Recursos Materiales

1.3.0.3. Departamento de Capital Humano

1.4. Dirección de Educación y Desarrollo Artístico

1.4.0.1. Departamento de Grupos Artísticos Estatales

1.5. Dirección de Patrimonio Cultural

1.5.1. Coordinación del Museo Regional de Historia de Tamaulipas

1.5.1.1. Departamento de Mediación y Exposiciones

1.5.0.1. Departamento de Patrimonio

1.5.0.2. Departamento de Diversidad e Interculturalidad

1.6. Dirección de Desarrollo Cultural

1.6.1. Coordinación del Museo de Arte Contemporáneo de Tamaulipas

1.6.1.1. Departamento de Servicios Administrativos, Técnicos y Generales

1.6.1.1. Departamento de Mediación Cultural y Exposiciones

1.6.0.2. Departamento de Producción y Logística

1.6.0.3. Departamento de Enlace con Museos

1.6.2. Coordinación de Pinacoteca de Tamaulipas

1.6.2.1. Departamento de la Pinacoteca y Artes Visuales

1.6.3. Coordinación de Barco Museo del Niño

1.6.3.1. Departamento de Servicios Administrativos, Técnicos y Generales

1.6.3.2. Departamento de Comunicación y Servicios al Público

1.6.3.3. Departamento de Mediación Cultural y Proyectos

1.7. Dirección de Publicaciones y Fomento Literario

1.7.0.1. Departamento de Promoción Editorial y Fomento a la Lectura

1.7.0.2. Departamento de Bibliotecas

1.8. Dirección del Centro Cultural Tamaulipas

1.8.0.1. Departamento de Servicios Administrativos, Técnicos y Generales

1.8.0.2. Departamento de Mediación Cultural

1.9. Dirección de Casa del Arte de Victoria

1.9.0.1. Departamento de Servicios Administrativos, Técnicos y Generales

1.9.0.2. Departamento Académico

1.10. Dirección del Parque Cultural Reynosa

1.10.0.1. Departamento de Servicios Administrativos

1.10.0.2. Departamento de Mediación Cultural y Exposiciones

ARTICULOS 2 y 3. ...**TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En tanto se expide el Estatuto Orgánico del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que, si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la Unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. La persona titular del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes presentará a la consideración de la Junta de Gobierno del Instituto Tamaulipeco para la Cultura y las Artes, en un plazo no mayor de 6 meses, el proyecto del Estatuto Orgánico de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones II, V, VI, XI, XX y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 2 numeral uno, 10 numeral uno, 26 fracciones XXVII y XXXV y 27 fracciones IV, XX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 41 fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que es atribución del Gobernador del Estado la de organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

TERCERO. Que el artículo 93 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral uno, de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública.

QUINTO. Que artículo 31 fracción IV del de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca.

SEXTO. Que el artículo 18 fracción II de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado el contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

SÉPTIMO. Que el artículo 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, determina que es facultad del Gobernador suscribir los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.

OCTAVO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Gobernador del Estado determinará la estructura orgánica de cada Dependencia, expedirá los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

NOVENO. Que el artículo 41 fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para reducir el pago de contribuciones y conceder subsidios o estímulos fiscales.

DÉCIMO. Que entre las contribuciones estatales se encuentran el Impuesto sobre Actos y Operaciones Civiles y los Derechos por Servicios para el Control Vehicular, estableciéndose en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas las hipótesis en las cuales se deben de aplicar y los requisitos para su pago.

DÉCIMO PRIMERO. Que es pertinente continuar promoviendo una cultura de cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, a través de esquemas que faciliten la inclusión de los contribuyentes al padrón vehicular del Estado, pues es tarea del gobierno implementar estrategias encaminadas a mejorar sustancialmente las condiciones de vida de las y los tamaulipecos, lo que implica que todas las familias cuenten con oportunidades y apoyo en la construcción del bienestar para el desarrollo de la entidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con la implementación de esquemas como el referido en el considerando anterior, se atiende uno de los ejes rectores establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 en materia de Política Social para el Bienestar, en aras de garantizar la integridad de las personas y de su patrimonio para con ello recuperar la paz, el orden y la prevalencia del Estado de derecho, toda vez que el contar con un padrón vehicular actualizado permite a las instituciones encargadas de brindar seguridad a los tamaulipecos, tener mayor control de los vehículos que circulan diariamente en la entidad y por tanto evitar la propagación de diversos delitos que son cometidos en vehículos que su registro no se encuentra debidamente actualizado y respecto a los cuales difícilmente se pueden deslindar responsabilidades.

DÉCIMO TERCERO. Que es necesario contar con un padrón vehicular actualizado en el Estado lo que constituye un mecanismo de control respecto de los vehículos que circulan en nuestro territorio. Asimismo, y conforme al criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación (Tesis: VI.3o.A.311 A, con número de registro 169588) resulta claro el interés social de este Acuerdo, pues sus propósitos no sólo descansan en la potestad tributaria del Estado sino, también en las premisas señaladas anteriormente: (i) promover una cultura de cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, (ii) garantizar la integridad de las personas y su patrimonio para, con ello, restaurar la paz, el orden y la prevalencia del Estado de derecho; (iii) mejorar sustancialmente las condiciones de vida de los tamaulipecos al permitir la regularización del registro vehicular con mayores facilidades, para con ello otorgar certeza y seguridad jurídica patrimonial a la población tamaulipeca.

DÉCIMO CUARTO. Que en fecha 22 de diciembre de 2025, se publicó en el Periódico Oficial del Estado en su edición Extraordinaria Número 63, el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se determinó subsidiar el 30% en Derechos de Control Vehicular durante los meses de enero a marzo del Ejercicio Fiscal 2026, a los contribuyentes que no presentarán adeudo vehicular.

DÉCIMO QUINTO. Que el Gobierno del Estado, considera preciso refrendar su compromiso con las y los tamaulipecos, por lo que se ha determinado ampliar el beneficio referido con anterioridad, a fin de continuar impulsando medidas que permitan mejorar el poder adquisitivo de los propietarios de vehículos, así como dotarlos de certeza jurídica respecto a la propiedad de los mismos, lo cual traerá aparejados beneficios, que como se ha dicho repercutirán en el tema de seguridad social, al contar con un padrón vehicular más actualizado y por ende consolidar el bienestar social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA SUBSIDIAR EL 30% EN DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL 2026, A LOS CONTRIBUYENTES QUE SOLO ADEUDEN EL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO PRIMERO. En materia de Derechos por Servicios de Control Vehicular, a las personas físicas y morales causantes de los derechos comprendidos en la fracción I, incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, se les otorgará subsidio del 30% a los contribuyentes que solo adeuden el ejercicio fiscal 2026, si el pago se realiza durante los meses de abril y mayo del 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. El beneficio a que se hace referencia en el presente Acuerdo será aplicable única y exclusivamente si el pago se genera en las Oficinas Fiscales, en línea, instituciones bancarias o en establecimientos previamente autorizados por la Secretaría de Finanzas, siempre y cuando los pagos se realicen en la fecha señalada en el artículo que antecede.

ARTÍCULO TERCERO. El beneficio señalado en el presente Acuerdo no será aplicable a los Servicios para el Control Vehicular de Transporte Público y Remolques, así como tampoco será aplicable a acuerdos de la misma naturaleza.

ARTÍCULO CUARTO. Para hacerse acreedor al beneficio fiscal a que se refieren estos artículos, las personas físicas, deberán contar con licencia de conducir vigente a que se refiere la fracción XVII del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, asimismo deberán estar al corriente en el pago de derechos de control vehicular por todos los ejercicios fiscales anteriores.

ARTÍCULO QUINTO. El beneficio señalado en el presente Acuerdo no será aplicable en los supuestos comprendidos en las fracciones II y IV del artículo 73 y fracción I del artículo 74 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, excepto cuando obtengan un beneficio mayor al establecido en Ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor a partir del primero de abril del año dos mil veintiséis previa publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de mayo del dos mil veintiséis.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al día veinticuatro del mes de marzo del dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones II, V, VI, XI, XX y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 2 numeral 1, 10 numeral 1, 26 fracciones XXVII y XXXV y 27 fracciones IV, XX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 41 fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que es atribución del Gobernador del Estado la de organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

TERCERO. Que el artículo 93 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral uno, de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública.

QUINTO. Que artículo 31 fracción IV del de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca.

SEXTO. Que el artículo 18 fracción II del de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado el contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

SÉPTIMO. Que el artículo 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, determina que es facultad del Gobernador suscribir los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.

OCTAVO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Gobernador del Estado determinará la estructura orgánica de cada Dependencia, expedirá los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

NOVENO. Que el artículo 41 fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para reducir el pago de contribuciones y conceder subsidios o estímulos fiscales.

DÉCIMO. Que los recargos son accesorios de las contribuciones dado que surgen como consecuencia de la falta de pago oportuno de ellas, y con el propósito de promover una cultura de cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales, a través de esquemas que faciliten su observancia, se procura que todas las familias cuenten con oportunidades y apoyo en la construcción del bienestar.

DÉCIMO PRIMERO. Que es tarea del Gobierno implementar estrategias encaminadas a mejorar sustancialmente las condiciones de vida de la ciudadanía, es por ello que mediante diversos Acuerdos Gubernamentales durante el Ejercicio Fiscal 2025 se otorgarán beneficios en el pago de derechos por Servicios para el Control Vehicular a las personas físicas y morales causantes de los derechos comprendidos en la fracción I, incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con la implementación de esquemas como el referido en el punto anterior, se atiende uno de los ejes rectores establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028 en materia de Política Social para el Bienestar, en aras de garantizar la integridad de las personas y de su patrimonio para con ello fortalecer la economía familiar de los Tamaulipecos.

DÉCIMO TERCERO. Que en tales circunstancias el Gobierno del Estado, refrenda su compromiso con las y los tamaulipecos, al continuar impulsando medidas que permiten mejorar el poder adquisitivo de los propietarios de vehículos, a través del apoyo social en materia de estímulos fiscales al establecer una reducción en los recargos que se generan en los Derechos por Servicios de Control Vehicular, minimizando así la carga tributaria a la cual se encuentran obligados, con el consecuente fortalecimiento a la economía familiar de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA REDUCIR RECARGOS, GENERADOS HASTA EL EJERCICIO FISCAL 2025 POR CONCEPTO DE DERECHOS DE CONTROL VEHICULAR, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga reducción del 50% en los recargos que se hayan generado hasta el ejercicio fiscal 2025, en materia de Derechos por Servicios de Control Vehicular, a las personas físicas y morales causantes de los derechos comprendidos en la fracción I, incisos a) y b) del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, siempre y cuando el pago se realice durante los meses de abril y mayo del ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. El beneficio señalado en el artículo anterior no será aplicable en los supuestos comprendidos en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. A los contribuyentes señalados en el artículo 74 fracción II de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, no les será aplicable las reducciones referidas en el presente Acuerdo Gubernamental, excepto que obtengan un beneficio mayor al establecido en Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Tratándose de contribuyentes que presenten adeudo de convenio de parcialidades vehicular con anterioridad al presente ejercicio fiscal, podrán gozar de los beneficios otorgados en el presente acuerdo gubernamental, debiendo efectuar el pago total del rezago del Convenio de parcialidades en el periodo comprendido durante los meses de abril y mayo del ejercicio fiscal 2026.

ARTÍCULO QUINTO. Los contribuyentes que soliciten la reducción otorgada en el presente Acuerdo Gubernamental, no podrán ser acreedores a otro beneficio fiscal en materia de Derechos por Servicios de Control Vehicular, excepto que obtengan un beneficio mayor al establecido en Ley.

ARTÍCULO SEXTO. Para hacerse acreedor al beneficio fiscal a que se refiere el presente Acuerdo Gubernamental, las personas físicas, deberán contar con licencia de conducir vigente a que se refiere la fracción XVII del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El beneficio a que se hace referencia en el presente Acuerdo será aplicable única y exclusivamente si el pago se realiza en Oficinas Fiscales, en línea, en instituciones bancarias o en establecimientos autorizados por la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor a partir del primero de abril del año dos mil veintiséis previa publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de mayo del dos mil veintiséis.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al día veinticuatro del mes de marzo del dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 91 fracciones II, V, VI, XI, XX y XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; artículos 2 numeral 1, 10 numeral 1, 26 fracciones XXVII y XXXV y 27 fracciones IV, XX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 41 fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.

SEGUNDO. Que el artículo 91 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, señala que es atribución del Gobernador del Estado la de organizar las dependencias y entidades de la administración pública estatal.

TERCERO. Que el artículo 93 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que la Administración Pública Estatal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, la cual establecerá la competencia de las Secretarías y definirá las bases generales de creación de las Entidades Paraestatales y la intervención del Ejecutivo en su operación.

CUARTO. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 numeral uno, de la referida Ley Orgánica de la Administración Pública.

QUINTO. Que artículo 31 fracción IV del de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, en las que se determinan los impuestos y derechos que se causarán y recaudarán durante los periodos que la misma abarca.

SEXTO. Que el artículo 18 fracción II del de la Constitución Política del Estado, menciona que es una obligación de los habitantes del Estado el contribuir para todos los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

SÉPTIMO. Que el artículo 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, determina que es facultad del Gobernador suscribir los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás disposiciones que requiera el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales. Todas esas disposiciones deberán ser firmadas por el Secretario General de Gobierno.

OCTAVO. Que en términos del artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, el Gobernador del Estado determinará la estructura orgánica de cada Dependencia, expedirá los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

NOVENO. Que el artículo 41 la fracciones I y III del Código Fiscal del Estado de Tamaulipas, otorga al Ejecutivo Estatal atribuciones para reducir el pago de contribuciones y conceder subsidios o estímulos fiscales.

DÉCIMO. Que entre las contribuciones estatales se encuentran el Impuesto sobre Actos y Operaciones Civiles y los Derechos por Servicios para el Control Vehicular, estableciéndose en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas las hipótesis en las cuales se deben de aplicar y los requisitos para su pago.

DÉCIMO PRIMERO. Que de las contribuciones referidas en el considerando que antecede los propietarios de motocicletas deben cumplir con las obligaciones estipuladas en el artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

DÉCIMO SEGUNDO. Que se ha incrementado considerablemente el uso de motocicletas en nuestro Estado, principalmente en el desarrollo de prestación de servicios, ya que por sus dimensiones facilita el traslado de manera rápida, aunado a que su adquisición y mantenimiento son de bajo costo; por lo que, es necesario implementar mecanismos de control respecto a estos vehículos que circulan en nuestro territorio.

DÉCIMO TERCERO. Que con el objetivo de fortalecer la seguridad en nuestra Entidad y promoviendo el registro en el Padrón Vehicular del Estado, se otorgaron estímulos fiscales, a través del Acuerdo Gubernamental mediante el cual se conceden Beneficios Fiscales a los Propietarios de Motocicletas en el Estado, durante los meses de enero, febrero y marzo del Ejercicio Fiscal 2026, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Extraordinario Número 63, en fecha 22 de diciembre de 2025.

DÉCIMO CUARTO. Que con el propósito de reducir la carga tributaria a la que se encuentran sujetos los propietarios de motocicletas en el estado de Tamaulipas, se considera preciso ampliar los beneficios considerados en el Acuerdo referido con anterioridad, a fin de brindar a los propietarios de dichas unidades móviles tarifas especiales que permitan el cumplimiento puntual de sus obligaciones en materia de control vehicular.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y sobre la base del interés social, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN BENEFICIOS FISCALES A LOS PROPIETARIOS DE MOTOCICLETAS EN EL ESTADO, DURANTE LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DEL EJERCICIO FISCAL 2026.

ARTÍCULO PRIMERO. Se otorga reducción del 100% en el pago de los Derechos por Servicios para el Control Vehicular comprendidos en los incisos a) y b) de la fracción I, del artículo 73, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, incluyendo las multas, actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza, que se originen por la falta de pago oportuno, por los ejercicios fiscales 2025 y anteriores, a los contribuyentes propietarios de motocicletas, residentes en nuestro Estado que comprueben su legal estancia en el país, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se encuentren previamente registrados en el Padrón Vehicular del Estado;
- b) Se efectúe el pago durante los meses de abril y mayo del ejercicio fiscal 2026.
- c) Contar con licencia de conducir para motociclista vigente en el Estado de Tamaulipas a que se refiere el numeral 3 de la fracción XVII, del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. En materia de Derechos por Servicios para el Control Vehicular, durante los meses de abril y mayo del ejercicio fiscal 2026:

I.- Se autoriza una tarifa especial de \$620.00 (seiscientos veinte pesos 00/100 m.n.), en el pago por el Ingreso o Refrendo Anual en el Padrón de Vehículos, comprendidos en el inciso a) fracción I, del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

II.- Se autoriza una tarifa especial de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), en el pago de expedición, reposición o canje de placas comprendidos en el inciso b) fracción I, del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

III.- Se autoriza una tarifa especial de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 m.n.), en el pago por la expedición de licencia de conducir para motociclista, comprendido en el numeral 3, inciso a) fracción XVII, del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO TERCERO. Se otorga reducción del 50% (cincuenta por ciento) en el pago del Impuesto Sobre Actos y Operaciones Civiles, previsto en el Título II, Capítulo I de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, que se cause durante el ejercicio fiscal 2026, incluyendo actualización, recargos, gastos de ejecución y cobranza que se originen por la falta de pago oportuno.

ARTÍCULO CUARTO. Se otorga reducción del 50% (cincuenta por ciento) en el pago por concepto de trámite de la solicitud de baja en el control vehicular de las motocicletas contempladas en el artículo 73, fracción XV de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO QUINTO. Para hacerse acreedor a los beneficios fiscales a que se refieren las fracciones I y II del ARTÍCULO SEGUNDO; ARTÍCULO TERCERO y ARTÍCULO CUARTO del presente Acuerdo, las personas físicas, deberán contar con licencia de conducir vigente a que se refiere la fracción XVII del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Acuerdo Gubernamental no aplica para el pago de Derechos por Servicios para el Control Vehicular que se encuentran obligados los propietarios o concesionarios del servicio público de transporte a que hace mención el inciso b) de la fracción I del artículo 73 de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo Gubernamental entrará en vigor a partir del día primero de abril del año dos mil veintiséis previa publicación en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia hasta el treinta y uno de mayo del dos mil veintiséis.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, al día veinticuatro del mes de marzo del dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO

NORMA ANGÉLICA PEDRAZA MELO, Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que a la suscrita confieren los artículos 1, 3, 13, 16, 24 numeral 1 fracción XVII y 41 fracciones I, III, VIII, XIII, XXV y XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 81 inciso B, fracción III de la Ley de Gasto Público; 1, 2, 3, 11 fracciones II, VII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 4 de mayo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado edición Vespertina número 54, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, establece que al frente de cada Dependencia habrá un titular, quien ejercerá las funciones de su competencia por acuerdo del Gobernador del Estado y para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará con los servidores públicos previstos en los reglamentos, decretos y acuerdos respectivos.

TERCERO. Que el artículo 24 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, cuenta con diversas dependencias entre las que se encuentra la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

CUARTO. Que el artículo 161 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas señala que los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios se administrarán bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. También indica que los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por la instancia técnica que establezca la ley, con objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos.

QUINTO. Que en el eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028. Tamaulipas se Transforma, se encuentra el Marco Estratégico: Mejora de la Gestión Pública, en el cual se destaca el objetivo G1.4 Impulsar la evaluación y mejora de la gestión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la estrategia G1.4.2 Impulsar la evaluación del desempeño gubernamental en la Administración Pública Estatal para mejorar la gestión pública, y la línea de acción G1.4.2.3 Fortalecer el seguimiento de los aspectos susceptibles de mejora derivados de evaluaciones externas aplicadas al gasto público que opera en la entidad federativa para apoyar la toma de decisiones en materia presupuestal.

SEXTO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 fracción I y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno tiene la atribución para organizar, coordinar y supervisar el sistema de control interno en dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la evaluación de la gestión gubernamental y la mejora continua en el desempeño institucional, así como, emitir las disposiciones que promuevan la evaluación de la gestión pública para impulsar la mejora y modernización administrativa, dando seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora.

SÉPTIMO. Que el artículo 81 inciso B de la Ley de Gasto Público, establece que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno tiene atribuciones en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público, para determinar y coordinar las evaluaciones externas aplicables a los fondos y programas de gasto federalizado que se instruyan en el Programa Anual de Evaluación del Estado de Tamaulipas, así como para dar seguimiento a la atención de los aspectos susceptibles de mejora, derivados de las recomendaciones generadas en el marco de las evaluaciones externas aplicadas tanto a los Programas presupuestarios estatales, como a los fondos y programas de gasto federalizado que operan en la entidad federativa.

OCTAVO. Que las evaluaciones tienen por objeto proporcionar a las instancias responsables de operar los programas presupuestarios y los fondos y programas de gasto federalizado en Tamaulipas, información para llevar a cabo acciones encaminadas a mejorar su desempeño, así como una apreciación informada acerca de su orientación hacia el logro de resultados.

NOVENO. Que los resultados obtenidos mediante el seguimiento y evaluación de los Programas presupuestarios y de los fondos y programas de gasto federalizado, permitirán orientar adecuadamente las actividades relacionadas con el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control del gasto público estatal, así como determinar y aplicar las medidas que se requieran para hacer más eficiente y eficaz el ejercicio del gasto público en la entidad federativa.

DÉCIMO. Que el seguimiento y atención a los aspectos susceptibles de mejora derivados de evaluaciones a los Programas presupuestarios, así como a los fondos y programas de gasto federalizado, facilitan la mejora gradual y sistemática del ejercicio del gasto en la Administración Pública Estatal (APE); y que la atención y seguimiento a los informes emitidos por instancias externas, que contengan elementos para mejorar el desempeño de los Programas presupuestarios y de los fondos y programas de gasto federalizado, deben involucrar necesariamente un proceso de discusión y análisis minucioso, por parte de las áreas encargadas de la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas.

DÉCIMO PRIMERO. Que para los aspectos susceptibles de mejora que procedan para el Estado de Tamaulipas, derivados de evaluaciones externas que se instruyan a través del Programa Anual de Evaluación Federal, el seguimiento se hará conforme a los Lineamientos de la propia entidad federativa, debiendo aplicarse el presente instrumento.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el 06 de marzo de 2026 se autoriza la exención del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) respecto a los Lineamientos para el Seguimiento y Atención de los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de las evaluaciones realizadas en el marco del Programa Anual de Evaluación del Estado, al encontrarse dentro de los supuestos previstos en el artículo 36 fracción VIII de la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, emitida por la Agencia de Innovación e Inteligencia Digital de Tamaulipas.

Por ello, y con el fin de dar un seguimiento adecuado a los resultados de las evaluaciones a los Programas presupuestarios, así como a los fondos y programas de gasto federalizado que operan en el Estado, así como a las recomendaciones que dan origen a los aspectos susceptibles de mejora de dichas evaluaciones, se ha tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA EL SEGUIMIENTO Y ATENCIÓN DE LOS ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE MEJORA DERIVADOS DE LAS EVALUACIONES REALIZADAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA ANUAL DE EVALUACIÓN DEL ESTADO

CAPÍTULO I OBJETO

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen como objetivo presentar y normar el proceso general para dar seguimiento y atención a las recomendaciones de mejora derivadas de las evaluaciones realizadas en el marco del Programa Anual de Evaluación (PAE), con la finalidad de mejorar el desempeño de los programas presupuestarios y/o fondos o programas de gasto federalizado que ejercen las dependencias y entidades del poder ejecutivo en la Administración Pública Estatal (APE).

CAPÍTULO II ÁMBITO DE APLICACIÓN

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos serán de observancia obligatoria para las dependencias, entidades y órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal, responsables de operar tanto los Programas presupuestarios estatales, como los recursos provenientes de fondos y programas de gasto federalizado que fueron sujetos de evaluación en el marco del Programa Anual de Evaluación (PAE) estatal y/o federal.

CAPÍTULO III DEFINICIONES

TERCERO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **ASM: Aspecto Susceptible de Mejora.** Son compromisos de mejora establecidos por los entes públicos evaluados, derivados del análisis de las recomendaciones y hallazgos identificados en los informes de evaluación, cuya atención contribuye a la mejora de los Programas presupuestarios estatales, así como de los fondos y programas de gasto federalizado que operan en el Estado de Tamaulipas;
- II. **Dependencias:** Las referidas en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y los tribunales administrativos;
- III. **Entes Públicos Evaluados:** Dependencias, entidades u órganos desconcentrados a cargo de los Programas presupuestarios, así como de los fondos y programas de gasto federalizado que fueron sujetos de evaluación en el marco del Programa Anual de Evaluación vigente.
- IV. **Entidades:** Las referidas en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas;
- V. **Evaluación:** Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia, eficiencia, economía y calidad con que han sido empleados los recursos económicos destinados para alcanzar los objetivos previamente previstos en los Programas presupuestarios, así como en los fondos y programas de gasto federalizado, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas;
- VI. **Fondos y Programas de Gasto Federalizado:** Fondos de Aportaciones Federales (FAF) y Programas de Gasto Federalizado (PGF) que operan en el Estado de Tamaulipas;
- VII. **Hallazgo:** A la afirmación basada en evidencia empírica identificada por la instancia de evaluación externa, que describe una condición, situación o comportamiento observado durante el análisis realizado en la evaluación y que puede contribuir a la mejora de la Política, fondo o programa evaluado;

- VIII. Informe final:** A los informes finales de evaluación emitidos por instancias evaluadoras externas, públicas o privadas, que se consideren relevantes por los entes públicos, que contengan elementos para mejorar el desempeño de los Programas presupuestarios, así como de los fondos y programas de gasto federalizado cuyos recursos son operados y ejercidos por el Gobierno de Tamaulipas;
- IX. Instancia Evaluadora Externa:** Personas físicas o morales especializadas con experiencia en materia de evaluación al gasto público; que cumplan con los requisitos de independencia, imparcialidad y transparencia, cuya contratación estará a cargo del ente público que opera los fondos o programas a evaluar, con excepción de los casos en los que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o la Secretaría de Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinen otro mecanismo, lo cual quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria y/o, en su caso, a través de convenios de colaboración con instituciones académicas;
- X. Instrumentos de seguimiento:** Avance al Documento de Trabajo (Anexo B1), Avance al Documento Institucional (Anexo C1), Avance al documento interinstitucional y/o intergubernamental (Anexo D1), mediante los cuales se formaliza la entrega de avances o el cumplimiento de los aspectos susceptibles de mejora, generados a través del Sistema de Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (SISASUM);
- XI. Instrumentos iniciales:** Documento de posición institucional (Anexo A), Selección y clasificación de los aspectos susceptibles de mejora (Anexo A1), Documento de trabajo (Anexo B), Documento institucional (Anexo C) y/o Documento interinstitucional e intergubernamental (Anexo D), generados a través del Sistema de Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (SISASUM);
- XII. Lineamientos ASM:** Son los Lineamientos para el Seguimiento y Atención de los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de las Evaluaciones realizadas en el marco del Programa Anual de Evaluación.
- XIII. Lineamientos Generales GpR:** A los Lineamientos Generales aplicables a la Gestión para Resultados de los recursos públicos Estatales;
- XIV. Medios de verificación:** A las evidencias objetivas, verificables y pertinentes que respaldan el cumplimiento de los compromisos que integran un Aspecto Susceptible de Mejora (ASM), y permiten constatar su avance o conclusión;
- XV. Órgano Interno de Control (OIC):** Las unidades administrativas a cargo de la inspección y vigilancia, así como de promover, evaluar y fortalecer el control interno, el desempeño y la mejora de la gestión en las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, sus atribuciones y competencias emanan desde la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en el artículo 150, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas en el artículo 42, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, la Ley de Entidades paraestatales del Estado de Tamaulipas y demás leyes y normas aplicables. Las menciones contenidas en cualquier ordenamiento jurídico respecto a los Órganos de Control Interno, Contralor y Comisario se entenderán como referidas a los Órganos Internos de Control;
- XVI. Posición institucional:** a la opinión fundada, respecto de los resultados y de las principales fortalezas, debilidades, oportunidades, amenazas o recomendaciones señaladas en los informes finales de las evaluaciones externas, emitida por la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal, responsable del Programa presupuestario o fondo o programa de gasto federalizado sujeto a evaluación en el marco del PAE; se formaliza en el Anexo A de los presentes Lineamientos;
- XVII. Programa Anual de Evaluación (PAE):** Es el documento normativo en el que se instruyen las evaluaciones a realizar a los Programas presupuestarios estatales, así como a los fondos y programas de gasto federalizado que operan en el Estado de Tamaulipas;
- XVIII. Programa presupuestario (Pp):** Categoría programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos y cuya identificación corresponde a la solución de una problemática de carácter público;
- XIX. Recomendaciones:** las propuestas de acción concretas realizadas por la instancia evaluadora externa, basadas en los hallazgos identificados durante un proceso de evaluación, con el objetivo de corregir deficiencias o fortalecer capacidades institucionales;
- XX. Secretaría:** Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas;
- XXI. Sistema de Evaluación del Desempeño (SED):** Es el conjunto de elementos metodológicos utilizados para establecer los objetivos de los Programas y Políticas Públicas, medir sus avances, evaluar desde su diseño hasta sus resultados y mejorar su implementación;
- XXII. Sistema de Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (SISASUM):** Es la herramienta informática para la gestión, control y seguimiento al cumplimiento de los ASM derivados de las evaluaciones realizadas en el marco del PAE, con el objetivo de mejorar el desempeño de los Programas presupuestarios, así como a los fondos y programas de gasto federalizado que operan los entes públicos de la Administración Pública Estatal (APE);

XXIII. Unidad Responsable (UR): Es el área administrativa de las dependencias y entidades, que está obligada a la rendición de cuentas sobre los recursos humanos, materiales y financieros que administra para contribuir al cumplimiento de los Programas presupuestarios, así como de los recursos provenientes de los fondos y programas de gasto federalizado comprendidos en la estructura programática autorizada al ramo, dependencia o entidad.

CAPÍTULO IV

SUSCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS SUSCEPTIBLES DE MEJORA (ASM)

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 77 fracción VII de la Ley del Gasto Público; y los Lineamientos Generales GpR, los entes públicos responsables de la ejecución de los Programas presupuestarios, así como de los recursos provenientes de los fondos y programas de gasto federalizado evaluados, deberán atender los resultados y recomendaciones que se emitan en los informes finales de evaluación.

QUINTO. Las personas titulares de los entes públicos a cargo de los fondos o programas evaluados darán a conocer a través de sus páginas oficiales de internet, dentro de los 30 días naturales posteriores a su recepción, el Informe Final de la Evaluación y el Formato para la difusión de resultados emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), así como enviar debidamente formalizados a la Secretaría, los Instrumentos Iniciales y de Trabajo para establecer los ASM derivados de las evaluaciones realizadas.

SEXTO. Para llevar a cabo el proceso de la instrumentación y formalización de los ASM, se utilizará el Sistema de Seguimiento a los Aspectos Susceptibles de Mejora (SISASUM), que será administrado por la Dirección de Mejora de la Gestión Pública (DMGP) de la Dirección General de Mejora de la Gestión y Anticorrupción de la Secretaría, quien resguardará los documentos que se produzcan y reciban de acuerdo con lo establecido en la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas.

SÉPTIMO. La Secretaría, a través de la Dirección de Mejora de la Gestión Pública (DMGP), realizará las capacitaciones sobre la herramienta informática SISASUM a los Entes Públicos Evaluados ejecutoras del gasto; así como también, proporcionará las guías y/o manuales de usuario, asistencia técnica y orientación a los enlaces designados por las dependencias y entidades.

OCTAVO. Para la logística de trabajo, derivada de lo anterior, los entes públicos evaluados deberán asignar formalmente un enlace de seguimiento a los ASM, quien para acceder al SISASUM deberá contar con una cuenta dominio perteneciente al gobierno del Estado, así como proporcionar los siguientes datos para la generación de usuario en el sistema: Nombre completo, curp, número de empleado, puesto, correo electrónico de gobierno, teléfono y extensión de contacto.

NOVENO. El enlace designado será responsable de organizar y coordinar oportunamente el flujo de información de su respectiva dependencia o entidad para atender y dar el seguimiento a los compromisos establecidos en los respectivos programas de trabajo para la atención de los ASM, para tal efecto, contarán con un usuario en el SISASUM con rol de capturista, mediante el cual podrá llevar a cabo el registro inicial de los ASM, así como el seguimiento para su atención y consultas de información.

DÉCIMO. En el caso de que una dependencia o entidad requiera la ratificación o cambio de enlace, podrá solicitarlo mediante oficio, dirigido a la Dirección General de Mejora de la Gestión y Anticorrupción marcando copia a la Dirección de Mejora de la Gestión Pública, indicando los datos descritos en el numeral 8, tomando en consideración que, para tal efecto, es recomendable contar con conocimientos básicos en materia de evaluación del desempeño al gasto público.

Posicionamiento institucional del ente evaluado.

DÉCIMO PRIMERO. El documento inicial para la formalización de los ASM es la posición institucional, en la cual las unidades responsables deberán analizar el informe final de evaluación, así como describir de forma sintética el proceso evaluativo, lo cual se formaliza en el Anexo "A" denominado Documento de posición institucional (opinión de la dependencia o entidad), el cual deberá contener los siguientes elementos:

- I.** Nombre del Ente Público a cargo del Programa presupuestario, fondo o programa de gasto federalizado evaluado.
- II.** Nombre del Programa presupuestario, fondo o programa de gasto federalizado evaluado.
- III.** Ejercicio fiscal evaluado.
- IV.** Comentarios generales y específicos del proceso de evaluación.
- V.** Fuentes de la información utilizadas.
- VI.** Unidades Responsables del Programa presupuestario, fondo o programa de gasto federalizado evaluado.
- VII.** Fecha de elaboración del documento.
- VIII.** Firma de la persona titular de la dependencia o entidad, de la Unidad Responsable y del Órgano Interno de Control.

Identificación, selección y categorización de los ASM.

DÉCIMO SEGUNDO. La Unidad Responsable del Programa presupuestario, fondo o programa de gasto federalizado evaluado debe realizar un análisis en profundidad sobre los hallazgos, conclusiones, observaciones y/o recomendaciones plasmadas en el informe final de evaluación, ya que de acuerdo con el modelo de términos de referencia aplicado, algunos informes pueden señalar hallazgos relevantes y/o recomendaciones susceptibles de mejora no integrados en el apartado Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas (FODA), sino en otras secciones o presentarse como recomendaciones en cada apartado del informe, por lo cual es necesario una revisión minuciosa del documento, como parte del proceso de identificación de ASM.

DÉCIMO TERCERO. Una vez identificadas las acciones, recomendaciones y/o áreas de mejora del Programa presupuestario, fondo o programa de gasto federalizado evaluado, dicho análisis deberá formalizarse a través del Anexo A1. Selección y clasificación de los ASM.

DÉCIMO CUARTO. El proceso de selección y validación de las recomendaciones potenciales a convertirse en ASM se realizará con base en los siguientes criterios:

- I. **Claro:** Cuando está expresado en forma precisa y comprensible.
- II. **Factible:** Cuando es viable llevar a cabo, en un plazo determinado, por una o varias instancias gubernamentales.
- III. **Justificable:** Cuando está sustentado mediante la identificación de un problema, debilidad, oportunidad o amenaza.
- IV. **Relevante:** Cuando es una aportación específica y significativa para el logro del propósito y de los componentes del Programa presupuestario o para la operación del fondo o programa de gasto federalizado en la entidad federativa.

DÉCIMO QUINTO. En el caso de que una recomendación no cumpla con alguno de los criterios antes mencionados, la Unidad Responsable deberá presentar de forma motivada y fundamentada la justificación sobre por qué no se cumplen dichos criterios, destacando que lo anterior quedará sujeto a la revisión y validación de la Secretaría, por lo que se podrá solicitar la documentación o evidencia correspondiente para determinar la validación procedente.

DÉCIMO SEXTO. Las recomendaciones validadas como ASM deberán categorizarse de acuerdo con los siguientes ejes temáticos:

- I. **Cobertura:** Relacionados con el área de intervención del fondo o programa y las características de la población o área de enfoque que pretende atender, así como con la segregación de las poblaciones o áreas de enfoque potencial y objetivo, caracterización de grupos etarios, etc.
- II. **Diseño:** Referidos a la elaboración del diagnóstico del fondo o programa, su justificación o la aplicación de la Metodología del Marco Lógico (MML), así como sus complementariedades o similitudes con otros fondos o programas que atiendan el mismo problema público.
- III. **Ejecución:** Referente al ejercicio del presupuesto de las dependencias y entidades a través de sus Programas presupuestarios, fondos o programas de gasto federalizado.
- IV. **Evaluación:** Relativos a la implementación de evaluaciones o el seguimiento a los hallazgos y recomendaciones derivados de estas.
- V. **Indicadores:** Orientados a la mejora de los instrumentos para medir el desempeño de los Programas presupuestarios, fondos o programas de gasto federalizado a través de la Ficha de Indicador del Desempeño (FID) o Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).
- VI. **Operación:** Referidos a la operatividad del Programa presupuestario, fondo o programa de gasto federalizado, conforme a sus Reglas o Lineamientos de operación o documento normativo correspondiente.
- VII. **Planeación:** Orientados a la alineación del Programa presupuestario, fondo o programa de gasto federalizado con objetivos de planeación superior como los contenidos en los ODS, el PND, el PED, los Programas Sectoriales, Institucionales, Regionales, Especiales, etc.
- VIII. **Procesos:** Orientados al desarrollo de procesos o procedimientos para mejorar la operatividad del Programa presupuestario, fondo o programa de gasto federalizado, así como sus acciones correspondientes.
- IX. **Productos:** Relacionadas con los bienes y/o servicios derivados de los componentes del Programa presupuestario, fondo o programa de gasto federalizado evaluado.
- X. **Resultados:** Referida a las recomendaciones relacionadas con los resultados alcanzados por el Programa presupuestario, fondo o programa de gasto federalizado evaluado.
- XI. **Transparencia:** Relacionados con la rendición de cuentas o las obligaciones en materia de transparencia, ya sea a través de reportes de Cuenta Pública o con información que deba estar disponible por medios electrónicos accesibles para consulta de la ciudadanía.

Clasificación de los Aspectos Susceptibles de Mejora.

DÉCIMO SÉPTIMO. Una vez seleccionados los ASM de acuerdo con los criterios y categorías señaladas, las unidades responsables deberán clasificarlos con el fin de establecer los planes de trabajo para su seguimiento, de conformidad con el tipo de actores involucrados, como se muestra a continuación:

- I. **Específico (E):** Cuando para su atención basta con la intervención de la Unidad Responsable (UR) del Programa presupuestario, fondo o programa de gasto federalizado.
- II. **Institucional (I):** Cuando para su atención se requiere la intervención de más de una Unidad Responsable de la dependencia o entidad a cargo del Programa presupuestario, fondo o programa de gasto federalizado.
- III. **Interinstitucional (II):** Cuando para su atención se requiere de la participación de otras dependencias o entidades de la APE, además del ente público a cargo del Programa presupuestario, fondo o programa de gasto federalizado evaluado.
- IV. **Intergubernamental (IG):** Cuando para su atención se requiere la participación de otros niveles de gobierno (federal y/o municipal).

DÉCIMO OCTAVO. De acuerdo con el nivel de prioridad, se deberán clasificar considerando la contribución de los mismos al logro, propósito u objetivo general del Programa presupuestario, fondo o programa de gasto federalizado evaluado de la siguiente forma:

- I. **Alto:** Cuando la recomendación se relaciona directamente con el logro del propósito del Programa presupuestario, fondo o programa de gasto federalizado evaluado.
- II. **Medio:** Cuando la recomendación se relaciona indirectamente con el logro del Propósito del Programa presupuestario, fondo o programa de gasto federalizado evaluado.
- III. **Bajo:** Cuando la recomendación no se relaciona con el logro del propósito del Programa presupuestario, fondo o programa de gasto federalizado evaluado.

Instrumentos de trabajo para la implementación de los ASM.

DÉCIMO NOVENO. Una vez clasificados los ASM, con el objetivo de mejorar los resultados y el desempeño del Programa presupuestario o del fondo o programa de gasto federalizado, en el SISASUM se generarán los siguientes instrumentos de trabajo para su implementación:

- I. Para los ASM específicos: Anexo B. Documento de trabajo.
- II. Para los ASM institucionales: Anexo C. Documento institucional.
- III. Para los ASM interinstitucionales e intergubernamentales: Anexo D. Documento interinstitucional e intergubernamental

VIGÉSIMO. Los instrumentos de trabajo deberán contar al calce con la fecha de elaboración del documento, la firma de la persona titular de la dependencia o entidad, de la Unidad Responsable del Programa presupuestario, fondo o programa de gasto federalizado evaluado y del Órgano Interno de Control correspondiente; por lo anterior, es responsabilidad de las Unidades Responsables facilitar la documentación necesaria que dé soporte a la información presentada en los anexos correspondientes.

VIGÉSIMO PRIMERO. La persona titular de la dependencia o entidad a cargo del Programa presupuestario, fondo o programa de gasto federalizado evaluado contará con 30 días naturales, posteriores a la recepción del informe final de evaluación, para remitir mediante oficio, dirigido a la persona titular de la Secretaría, o en su caso a la Dirección General de Mejora de la Gestión y Anticorrupción, los instrumentos iniciales (Anexos A y A1) y los instrumentos de trabajo (Anexos B, C y/o D), debidamente formalizados, los cuales deberán publicarse en su página oficial, en el apartado correspondiente a las evaluaciones externas descrito en el numeral 5.

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO A LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO

VIGÉSIMO SEGUNDO. De acuerdo con los instrumentos de trabajo iniciales, las áreas responsables de la implementación de los ASM deberán dar cumplimiento de su atención conforme a los plazos establecidos en sus programas de trabajo, observando el siguiente calendario de reportes trimestrales en el SISASUM:

Calendario de seguimiento al cumplimiento de los ASM.

Periodo a reportar:	Mes de Apertura	Procedimiento para el reporte de avances durante cada mes de apertura del SISASUM:
Trimestre 1 (ENE - MAR)	Marzo	1. El Usuario reporta y guarda la información en el SISASUM. 2. La Secretaría revisa y en su caso emite recomendaciones sobre la información presentada. 3. El Usuario atiende las recomendaciones y/o presenta la evidencia complementaria. 4. La Secretaría revisa y valida los avances reportados. 5. El Usuario pasa a firma de las personas titulares los instrumentos de seguimiento y sube los archivos digitalizados al SISASUM. 6. La persona titular del ente público evaluado envía a la Secretaría los instrumentos formalizados, asimismo, publica los documentos en su página oficial. 7. La Secretaría cierra el periodo de reporte de avances.
Trimestre 2 (ABR - JUN)	Junio	
Trimestre 3 (JUL - SEP)	Septiembre	
Trimestre 4 (OCT - DIC)	Diciembre	

VIGÉSIMO TERCERO. Como parte del seguimiento al cumplimiento en la atención de los ASM, la Secretaría establecerá, a través del SISASUM, los siguientes estatus sobre el reporte de los ASM:

- I. **En Revisión:** Cuando la Unidad Responsable (UR) reporta el avance de un ASM, lo cual significa que se turna a la Secretaría para su revisión y validación.
- II. **Denegado:** Cuando la Secretaría rechaza el avance reportado derivado de inconsistencias en el porcentaje y/o la evidencia, por lo que será necesario atender las observaciones por parte de la Unidad Responsable (UR) para ser validado por la Secretaría.
- III. **En Proceso:** Cuando la Secretaría aprueba un avance parcial del ASM, es decir, el porcentaje de atención es menor al 100%; en dado caso, la Unidad Responsable (UR) debe solicitar una ampliación de la fecha compromiso para estar en posibilidad de solventarlo en el reporte trimestral correspondiente.
- IV. **Atendido:** Cuando el avance presentado del ASM es del 100% y la Secretaría valida que el reporte es consistente con la evidencia presentada, es este caso concluye el seguimiento para dicho ASM.
- V. **Finalizado.** Es el estatus del Programa presupuestario, fondo o programa de gasto federalizado cuando la totalidad de los ASM se encuentran en estatus de atendido.

VIGÉSIMO CUARTO. La atención de los ASM no deberá rebasar la primera quincena de diciembre del año siguiente al que se llevó a cabo la evaluación. El análisis de casos excepcionales que requieran un plazo mayor a un año deberá solicitarse formalmente a la Secretaría, presentando una justificación motivada y fundamentada sobre la complejidad para atender el ASM en el periodo ordinario establecido para tales efectos; la Secretaría determinará la procedencia de la solicitud.

VIGÉSIMO QUINTO. Las personas titulares de los entes públicos a cargo de los Programas presupuestarios, fondos o programas de gasto federalizado evaluados, conforme al calendario antes señalado, deberán remitir mediante oficio a la Secretaría, o en su defecto a la persona titular de la Dirección General de Mejora de la Gestión y Anticorrupción, los siguientes instrumentos de seguimiento originales, debidamente formalizados:

- I. Anexo B1. Avance al Documento de Trabajo.
- II. Anexo C1. Avance al Documento Institucional.
- III. Anexo D1. Avance al documento interinstitucional y/o intergubernamental.

VIGÉSIMO SEXTO. Previo a dar vista a la Dirección de Investigación y Anticorrupción de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno sobre el incumplimiento u omisiones a lo establecido en los presentes Lineamientos, se podrán realizar exhortos y apercibimientos dirigidos a enlaces de seguimiento de ASM y a titulares de dependencias y entidades.

CAPÍTULO VI

INFORME DE SEGUIMIENTO Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Las personas titulares de los entes públicos ejecutores de los Programas presupuestarios, así como de los fondos y programas de gasto federalizado evaluados deberán difundir en sus páginas oficiales de internet, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la conclusión del periodo de reporte en el SISASUM, los Instrumentos de Seguimiento según corresponda (Anexos B1, C1 y/o D1), de conformidad con el calendario de seguimiento a los ASM descrito en el lineamiento vigésimo segundo

VIGÉSIMO OCTAVO. El proceso de seguimiento a los ASM concluye cuando el ente evaluado haya atendido la totalidad de sus ASM, es decir, el estatus particular de cada uno de los ASM se encontrará como Atendido y en el estatus general del Programa presupuestario, fondo o programa de gasto federalizado evaluado aparecerá en el SISASUM como Finalizado. Cumplido lo anterior, podrá obtenerse un reporte del propio sistema que avale dicho estatus.

VIGÉSIMO NOVENO. La interpretación para efectos administrativos de los presentes Lineamientos, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, corresponderá a la Secretaría.

CAPÍTULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

TRIGÉSIMO. Los compromisos de mejora establecidos por los entes públicos evaluados, derivados de los resultados identificados en los informes de evaluación, tendrán carácter obligatorio, toda vez que provienen de los resultados identificados en los informes de evaluación, cuya atención contribuye a la mejora de los Fondos y Programas que operan en el Estado de Tamaulipas.

TRIGÉSIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Lineamiento será objeto de responsabilidad administrativa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Se deroga el Acuerdo por el que se emite el Mecanismo de seguimiento a los aspectos susceptibles de mejora derivados de las evaluaciones realizadas a Programas Presupuestarios Estatales y a Fondos y Programas de Gasto Federalizado ejercidos por el Gobierno de Tamaulipas, publicado el 08 de septiembre de 2023.

TERCERO. Los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de evaluaciones instruidas en los PAE de los ejercicios fiscales anteriores y que se encuentren pendientes, cumplidos o en proceso de atención, tendrán validez y no se verán afectados con motivo de la expedición del presente Acuerdo

CUARTO. Los Aspectos Susceptibles de Mejora derivados de evaluaciones instruidas en los PAE de ejercicios fiscales anteriores y que aún estén pendientes o en proceso de atención, deberán atenderse hasta su total conclusión y seguirán su curso normal hasta su finalización, sin que se afecte la validez de dichos actos.

Dado en Ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- SECRETARIA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO.- NORMA ANGÉLICA PEDRAZA MELO.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

COORDINACIÓN DE CONCURSOS, CONTRATOS Y COSTOS

PERIODO: 2024-2027

Convocatoria a la Licitación Pública Nacional que emite el Municipio de Altamira Tamaulipas de conformidad con los artículos 35, 36, 37, 38, 59 y 89 de la **Ley de Obras y Servicios relacionado con las mismas para el Estado de Tamaulipas**, mediante las cuales se desarrollara el procedimiento de contratación para las obras de:

CONVOCATORIA No. DOPALT-018-2026

DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA	LICITACIÓN PÚBLICA	VISITA AL LUGAR DE LOS TRABAJOS	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES	FECHA DE FALLO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TÉRMINO	PLAZO DE EJECUCIÓN
REPOSICIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN CALLE RÍO VERDE ENTRE BÉLGICA Y ABETO; CALLE ABETO ENTRE RÍO VERDE Y FRESNO; Y EN CALLE PALO DE ROSA ENTRE JACARANDAS Y EL PALMAR, EN LAS COLONIAS LOMAS CAMPESTRE Y MONTE DE LOS OLIVOS DEL MUNICIPIO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS.	LO-DOPALT-002-2026	06 de abril de 2026 10:00 Hrs	06 de abril de 2026 12:00 Hrs	13 de abril de 2026 10:00 Hrs	16 de abril de 2026 15:00 Hrs	27 de abril de 2026	24 de agosto de 2026	120 Días Naturales

- La **base de las licitaciones** se encuentra disponible para consulta y entrega (**Traer dispositivo de almacenamiento**) en **Privada Evelia Garfias No. 103 Fracc. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 833 2-64-05-56**, a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta el **sexto día natural** previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en el horario de 9:00 a 14:00 horas en la Dirección de Obras Públicas, en la Coordinación de Concursos, Contratos y Costos, el cual deberá de entregar **Carta de Manifestación de Interés en Participar** por parte de la empresa, **firmada por el Representante Legal**, el cual debe incluir **domicilio fiscal, número telefónico y dirección de correo electrónico de contacto para futuras notificaciones del presente proceso.**
- La **visita del lugar** se llevará a cabo según lo marcado en esta convocatoria, partiendo desde las oficinas de la dirección de Obras Públicas (lugar de partida) ubicadas en **Calle Evelia Garfias No. 103 Fracc. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 833 2-64-05-56**
- La **junta de aclaraciones** se llevará a cabo según lo marcado en esta convocatoria, en las oficinas de la dirección de Obras Públicas ubicadas en **Calle Evelia Garfias No. 103 Fracc. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 833 2-64-05-56**
- La **presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas** se llevará a cabo según lo marcado en esta convocatoria, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas ubicadas en **Calle Evelia Garfias No. 103 Fracc. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 833 2-64-05-56**
- El **dictamen del fallo** se llevará a cabo según lo marcado en esta convocatoria, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas ubicadas en **Calle Evelia Garfias No. 103 Fracc. Marismas zona centro en Altamira, Tamaulipas, teléfono 833 2-64-05-56**
- La moneda en que se deberá cotizar la proposición será peso mexicano.
- Se otorgará un anticipo para compra de materiales del 20% y otro por inicio de trabajos del 10%, una vez firmado el contrato correspondiente y contra entrega de las fianzas de garantía de anticipo y cumplimiento de la obra y no se podrá subcontratar.
- Los requisitos que deberán acreditar para su existencia legal los interesados son: Los detallados en el anexo de **“MANIFESTACIÓN DE PERSONALIDAD”** formato incluido en la entrega de las bases de Licitación, donde anexara a ese escrito la siguiente documentación, acta constitutiva con sus modificaciones en caso de existir, copia de identificación oficial del representante legal y Registro Federal de Contribuyentes.
- Para acreditar la capacidad financiera deberán integrar en este anexo copia simple del Estado Financiero Anual correspondientes al ejercicio fiscal, anexando copia de la cedula profesional del contador que realizo el estado financiero y Declaración Anual del último ejercicio fiscal inmediato anterior a la fecha de expedición de la presente Convocatoria, de acuerdo a la personalidad del LICITANTE, que demuestre al menos el capital contable mínimo requerido en la Convocatoria.

En caso de que se trate de empresas de reciente creación se deberán presentar los estados financieros más actualizados a la fecha de presentación de la propuesta acompañados con los 2 últimos pagos provisionales ante el SAT.

- La experiencia profesional y capacidad técnica, deberá ser comprobada mediante relación de contratos (indicando No.) en vigor que tenga celebrados tanto en la administración pública federal, estatal y municipal, como con los particulares señalando el importe ejercido, así como las fechas de inicio y término de obra y el avance de la misma. Para empresas de nueva creación la experiencia profesional se comprobará con el curriculum de representante técnico propuesto.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: declaración escrita bajo protesta de decir la verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos que señala el artículo 59 y 89 de la **Ley de Obras y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas**.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán de acuerdo al artículo 44 de la Ley de Obras y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, este H. Ayuntamiento de Altamira, a través de la Dirección de Obras Públicas y en base al análisis de las propuestas admitidas y en su propio presupuesto, emitirá el fallo, mediante el cual adjudicará la obra a persona física o moral que, de entre los proponentes, reúna las condiciones legales, técnicas, económicas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y cuente con la experiencia requerida por la convocante para la ejecución de la obra. Si una vez considerados los criterios anteriores, resultase que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos de este Ayuntamiento, el contrato se adjudicará a quien entre los proponentes presente la postura solvente que resulte económicamente más conveniente para el Ayuntamiento.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 59 y 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Tamaulipas.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

De conformidad con los artículos 35, 36, 37, 38 y 89 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas**, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) de carácter Estatal(es). Las erogaciones que se deriven del presente procedimiento de contratación, serán cubiertos con recursos provenientes de los programas: **FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL**.

HEROICA CIUDAD Y PUERTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, A 31 DE MARZO DE 2026.- **DIRECTORA DE OBRAS PÚBLICAS.- M.I. MARIAN DENISSE FERNANDEZ DE LA CRUZ.-** Rúbrica.

MUNICIPIO DE REYNOSA TAMAULIPAS

SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

Convocatoria Pública Legislación Estatal N° 003-2026

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 35, fracción I, 36 párrafo primero y 37 con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, el Municipio de Reynosa, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Obras Públicas, convoca a las personas físicas y Morales a participar en las licitaciones Públicas de las siguientes obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, que se llevarán a cabo en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas:

Licitación Pública N°:	Descripción y Ubicación de los trabajos	Costo de las bases	Visita al lugar de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas	Fallo	Fecha Estimada de Contrato	Fecha Estimada de Inicio	Fecha Estimada de Terminó	Plazo de Ejecución
57057002-027-2026-LP	Construcción de Comedor Escolar en la Escuela Primaria Carlos Fuentes Macias, ubicado en la calle Paseo Playa Diamante esquina con Circuito Río Pelusa en el Fraccionamiento Villa Diamante en el Municipio de Reynosa Tamaulipas	\$2,400.00	06-Abril-2026 13:00 hrs	07-Abril-2026 11:00 hrs	SALA 2 14-Abril,2026 12:45 hrs	22-Abril-2026 10:00 hrs	29-Abril-2026	04-Mayo-2026	31-Agosto, 2026	120 días naturales
57057002-028-2026-LP	Construcción de Módulos Sanitarios en el COBAT 7 ubicado en la calle Burgos entre Antiguo Morelos y Rodolfo Garza Cantu en la colonia Revolución Obrera del Municipio de Reynosa Tamaulipas.	\$2,400.00	06-Abril-2026 14:00 hrs	07-Abril-2026 11:30 hrs	SALA 2 14-Abril,2026 13:30 hrs	22-Abril-2026 10:15 hrs	29-Abril-2026	04-Mayo-2026	31-Agosto, 2026	120 días naturales

57057002-029-2026-LP	Construcción de Módulos Sanitarios en la Primaria Enrique C. Rebsamen ubicada en la calle Sierra Nevada entre Sierra Tarahumara y Sierra Paracaima en la colonia Loma Linda del Municipio de Reynosa Tamaulipas.	\$2,400.00	06-Abril-2026 15:00 hrs	07-Abril-2026 12:00 hrs	SALA 2 14-Abril, 2026 14:15 hrs	22-Abril-2026 10:30 hrs	29-Abril-2026	04-Mayo-2026	31-Agosto, 2026	120 días naturales
----------------------	--	------------	----------------------------	----------------------------	---------------------------------------	----------------------------	---------------	--------------	-----------------	--------------------

REQUISITOS PARA PARTICIPAR

La Información de esta convocatoria así como las bases de la(s) licitación(es) se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://reynosa.gob.mx>, para venta de las bases de la(s) licitación(es) de la presente convocatoria, las personas interesadas que deseen participar, deberán acudir en las instalaciones de la Secretaría de Obras Públicas, Ubicada en calle Matamoros N° 635, esquina Mariano Escobedo, Zona Centro C.P. 88500, teléfono: **899-932-3280, ext. 3617** los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 16:00 horas.

Una vez realizado el pago de las bases de la(s) licitación(s) que los interesados deseen participar, se les hará entrega de los archivos electrónicamente de la(s) bases correspondientes de la licitación que hayan adquirido.

Los interesados deberán acreditar los siguientes documentos, que deberán de integrar en la propuesta distinta a la propuesta técnica y económica:

Copias declaraciones anuales y estados financieros (Balance Generales) de los últimos dos ejercicios fiscales anteriores al presente ejercicio, en caso de empresas de nueva creación deberán presentar, balance general actualizado a la fecha de presentación de proposiciones. Los documentos de financieros y fiscales servirán para comprobar que los licitantes cuentan con el capital de trabajo cubra el financiamiento de los trabajos a realizar en los dos primeros meses de ejecución de los trabajos, de acuerdo con las cantidades y plazos considerados en su análisis financiero presentado.

Los Licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica mediante copia del acta Constitutiva y modificaciones en su caso para personas morales y personas físicas acta de nacimiento, identificación vigente con fotografía, Constancia de Identificación Fiscal ante SAT y CURP.

Declaración escrita, bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

Así mismo los Interesados en su propuesta técnica deberán acreditar:

Relación de contratos de los trabajos en vigor que sean similares a los de la presente Licitación, celebrada con la administración Pública o con particulares, señalando el importe total contratado, ejercido y por ejercer, presentaran copias mediante curriculums de ingenieros o arquitectos al servicio del Licitante, que hayan trabajado en obras públicas similares a las Licitaciones de esta convocatoria, debiendo designar al residente encargado de la dirección y ejecución de los trabajos, anexando nombre y copia del título y cedula profesional.

En caso de propuestas conjuntas los Licitantes deberán presentar un convenio particular de asociación (manifestando el número de licitación y descripción de los trabajos), de conformidad con el Segundo Párrafo del Artículo 42 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, así como lo solicitado en las Instrucciones y Bases de la Licitación.

DISPOSICIONES GENERALES:

Los trabajos de la presente convocatoria se realizarán con recursos **Fondo de Inversión Productiva 2026**

- La(s) visita(s) al lugar de los trabajos se llevará a cabo en tramo indicado en cada licitación, en caso de las personas que no conozcan la ciudad, el punto de reunión será en las Oficinas de **Secretaría de Obras Públicas**, Calle Matamoros N° **635** esquina M. Escobedo, Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- La(s) Junta(s) de aclaraciones de cada licitación se llevará a cabo en las instalaciones de la **Secretaría de Obras Públicas**, ubicado en: Calle Matamoros N° **635** esquina M. Escobedo, Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- Lo(s) acto(s) de Presentación y Apertura(s) de Propositiones Técnica(s) y Económica(s) se efectuará en las Salas de Juntas de la **Secretaría de Obras Públicas**, Calle Matamoros N° **635** esquina M. Escobedo, Zona Centro, C.P. 88500, Reynosa, Tamaulipas.
- La Secretaría de Obras Públicas, con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas, emitirá el fallo correspondiente mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona física y/o moral, que entre las proponentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.
- Se otorgará el 30% de anticipo. El equivalente al 20% (veinte por ciento) de anticipo del monto de la propuesta, el cual deberá aplicarse en la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos necesarios para la realización de los trabajos objeto de la Licitación. El equivalente al 10% (diez por ciento) del monto del Contrato, el cual deberá aplicarse exclusivamente a los trabajos de construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos.

- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición(es) será(n): español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- Se subcontratará el servicio de laboratorio para pruebas de calidad de los materiales según caso.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Para más detalles se determinan en el documento AT-1, Instrucciones a los Licitantes.

Reynosa, Tamaulipas a 31 de marzo del 2026.- **SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS.- ARQ. EDUARDO LÓPEZ ARIAS.-** Rúbrica.

R. AYUNTAMIENTO VILLAGRÁN, TAM.

ACUERDO N° 05/2026.------

PRIMERO. Se aprueba por unanimidad la actualización de las cuotas y tarifas por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado para el ejercicio fiscal 2026, en los términos del siguiente tabulador: - - -

RANGO M3	TARIFA NUEVA		
	DOMÉSTICA	COMERCIAL	INDUSTRIAL
0-10	59.59	72.84	95.10
10.01-20	6.15	7.48	9.76
20.01-30	6.39	7.94	10.00
30.01-50	6.60	8.37	10.22
50.01-70	6.83	8.85	10.47
70.01 - MÁS	7.05	9.26	10.71

Los servicios de drenaje sanitario se cubrirán a una tasa del 40% sobre el importe mensual del consumo de agua.

SEGUNDO. Se autoriza que la actualización considere el porcentaje correspondiente a la inflación acumulada compuesta del 13.09 % por el periodo 2023–2025. -----

TERCERO. Se instruye al Gerente General para que realice las gestiones administrativas y legales necesarias para la publicación y entrada en vigor de las tarifas aprobadas, en términos de la legislación aplicable. -----

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas. -----

ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE RECURSOS HIDRÁULICOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL.-
ING. RAÚL QUIROGA ÁLVAREZ.- Rúbrica.